



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0447-2024-GM/MDM

Camisea, 12 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El **ESCRITO N° 002-2024-EMINCO** con ingreso por mesa de partes registro N°18117 de fecha 28/10/2024, **INFORME N° 01396-2024-MDM/GETDE-NQC** de fecha 11 de noviembre de 2024, **PROVEIDO N° 00516-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC** de fecha 12 de noviembre de 2024, **INFORME N° 4952-2024-MDM/OGA/OA-EMAG** de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N°01732-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 12 de noviembre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Con relación a la solución de controversias en el procedimiento de selección, el Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 41. Recursos administrativos

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la **interposición del recurso de apelación**. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.

Que, en esa línea el Art. 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad

125.1. El Titular de la Entidad puede **delegar**, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.

b) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.

c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE.

d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella.

Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal.

Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, de manera anticipada al análisis de fondo del recurso presentado, corresponde examinar si éste cumple con los requisitos de orden formal y sustancial que se exigen para su interposición.

Que, es así que, para que se pueda emitir un pronunciamiento válido respecto de los cuestionamientos de fondo propuestos en el recurso de apelación, debe verificarse que el mismo no se encuentre inmerso en alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 123 del Reglamento; pues, en caso contrario corresponderá declarar su improcedencia, sin que deba emitirse pronunciamiento sobre el fondo.

Que, en este contexto, los numerales 117.1 y 117.3 del artículo 117 del Reglamento establecen que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, disponiendo, además que, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Que, de otro lado, el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.**

Que, en virtud de lo expuesto, dado que en el presente caso el recurso impugnativo cuestiona la decisión del OEC respecto a la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento a favor del adjudicatario de la Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1, para la contratación de la "ADQUISICION DE MURO DE FIBRA DE VIDRIO PARA MEDIDOR PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS CC.NN. DE NUEVA VIDA, NUEVA LUZ Y SENSE DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO", con un valor estimado de S/ 72,898.00, la Entidad resulta competente para su conocimiento.

Que, en el marco de lo indicado, en el presente caso el otorgamiento de la buena pro fue notificado mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el día 16 de octubre de 2024, por lo cual los postores tenían hasta el día 23 de octubre de 2024 para interponer el recurso de apelación respectivo. Dado que el Impugnante interpuso recurso de apelación el día 23 de octubre de 2024, es decir, dentro del plazo cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, el presente recurso de apelación resulta procedente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, en consecuencia, no habiéndose advertido la concurrencia de algún otro supuesto de improcedencia del recurso, conforme lo establece el artículo 123 del Reglamento, corresponde que la Entidad se avoque al conocimiento de los asuntos de fondo planteados por el Impugnante.

SOBRE EL RECURSO DE APELACION

Fijación de puntos controvertidos

Que, los puntos controvertidos son: Declarar la nulidad del acta del otorgamiento de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1 debido a que esta contiene vicios de nulidad en la etapa de admisión de ofertas, al considerar como no admitida la propuesta, ello debido a la presencia de vicios de nulidad desde la etapa de la convocatoria, revertir el estado de su propuesta al haber sido considerada como no admitida ilegalmente y otorguese la buena pro por cumplir con los requisitos de admisibilidad, evaluación, calificación y ofertar el menor monto económico y como consecuencia de ello, tener un mayor puntaje.

- **Primer punto controvertido: Declarar la nulidad del acta del otorgamiento de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1 debido a que esta contiene vicios de nulidad en la etapa de admisión de ofertas, al considerar como no admitida la propuesta, ello debido a la presencia de vicios de nulidad desde la etapa de la convocatoria**

Al respecto, mediante Informe N.° 4952- 2024-MDM/OGA/OA-EMAG de fecha 12 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimientos analiza el presente caso, señalando lo siguiente:

- Previamente, es necesario traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de reiteradas resoluciones como la Resolución N° 2853-2019-TCE-S1, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 y Resolución N° 0334-2019-TCE-S1; que dicen:

*"(...) Cabe reiterar que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.** Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que **no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta,** esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, **sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas,** realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, **en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno** (...)"*

- Por otra parte, es preciso hacer alusión lo señalado el Artículo 49 de la Ley de contrataciones que dice:

"(...) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

- Para el caso presente, también es importante resaltar lo establecido **EN EL NUMERAL 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS** (página 5), que señala:

"El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea **legible**."

Como se observa, el apelante precisa que si cumplió con adjuntar la documentación requerida en EL 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, DEL CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS (página 5).

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

*Extraído del folio 5 del Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes.

Según se aprecia, que es bajo responsabilidad del participante verificar el correcto envío de sus ofertas, que el archivo pueda ser descargado y el contenido sea legible, sobre la ilegibilidad del documento en cuestión a folios 23 de la oferta presentada por el postor EMINCO PERU E.I.R.L., se aprecia que la Orden de compra N° 20, mediante el cual el postor pretendía sustentar su experiencia en la especialidad del presente proceso, de los señalado en el Escrito N°002-2024-EMINCO: Según las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 085-2024-MDM/OEC-1 establece: " La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago11 correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones."; el postor debe acreditar la experiencia en la especialidad y debe demostrar que dicho documento se haya ejecutado el respectivo pago, siendo tildada el presente orden de compra como ilegible, descartándose su acreditación como experiencia en la especialidad en el objeto de contratación, el comprobante de pago mediante transferencia electrónica presentada en la oferta de apelante, solo demostraría la transacción financiera y/o el pago de esta, mas no la experiencia que el postor pretende demostrar con un documento ilegible.

1	CARBAJAL QUISPE NELSON JOEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/C	SI	ADMITIDO
2	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/C	SI	ADMITIDO
3	EMINCO PERU E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/C	SI	ADMITIDO
4	MGS GENERAL SERVICES E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/C	SI	ADMITIDO
5	ESPINOZA MEJIA RUTH MIRIAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/C	SI	ADMITIDO

www.



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- Segundo punto controvertido: REVERTIR el estado de mi propuesta al haber sido considerada como no admitida ilegalmente, debiendo considerarse como cumplido los requisitos de calificación y otorgar la buena pro

Al respecto, mediante Informe N.º 4952- 2024-MDM/OGA/OA-EMAG de fecha 12 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimientos analiza el presente caso, señalando lo siguiente:

Del acta de admisión, calificación otorgamiento de la buena pro del presente proceso de selección, en la parte III. ADMISION DE OFERTAS, la empresa apelante EMINCO PERU E.I.R.L. tiene como resultado ADMITIDA SU OFERTA TECNICA. En consecuencia, se considera DESCALIFICADA la oferta del postor EMINCO PERU E.I.R.L., de conformidad al numeral 1.7 de la sección general de las disposiciones del procedimiento de selección de las bases estándar del presente proceso donde versa "el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido se legible"; la presente oferta pretende acreditar experiencia con un Orden de Compra N° 29 documento escaneado ilegible a simple vista, las letras e ítems del documento no pueden ser valoradas por ser ilegibles, por lo que la presenta oferta es descalificada

Que, acorde al análisis precedente, y acorde a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de reiteradas resoluciones como la Resolución N° 2853-2019-TCE-S1, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 y Resolución N° 0334-2019-TCE-S1; que dicen: "(...) Cabe reiterar que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno (...)"; corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra el otorgamiento de la buena del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1 para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE MURO DE FIBRA DE VIDRIO PARA MEDIDOR PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS CC.NN. DE NUEVA VIDA, NUEVA LUZ Y SENSE DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" conforme a los fundamentos expuestos.

Que, con fecha 27 de setiembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) convoco el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1 para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE MURO DE FIBRA DE VIDRIO PARA MEDIDOR PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS CC.NN. DE NUEVA VIDA, NUEVA LUZ Y SENSE DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" por un valor estimado de S/ 72,898.00.

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1, al postor ESPINOZA MEJIA RUTH MIRIAN por el monto de S/ 69,800.00, acto que fue publicado en el SEACE.

Que, mediante ESCRITO N° 002-2024-EMINCO con ingreso por mesa de partes registro N° 18117 de fecha 28/10/2024 la empresa EMINCO PERU E.I.R.L interpone el RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACTA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO correspondiente al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-MDM/OEC-1, al considerar como no admitida la propuesta de su oferta ello debido a la presencia de vicios de nulidad desde la etapa de la convocatoria.

Que, con INFORME N° 01396-2024-MDM/GETDE-NQC de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Electrificación, Telecomunicaciones y Desarrollo Energético informa que las discrepancias objeto del recurso de apelación no cuestiona aspectos técnicos por lo que no corresponde al área usuaria pronunciarse respecto a



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

la legibilidad de la documentación registrada por los postores en la plataforma del SEACE el cual fue objeto de evaluación y calificación por parte del Órgano de Contrataciones del Estado.

Que, con **PROVEIDO N° 00516-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC** de fecha 12 de noviembre de 2024, mi despacho solicita el informe de descargo al recurso de apelación planteado por la empresa EMINCO PERU E.I.R.L. Que, con **INFORME N° 4952-2024-MDM/OGA/OA-EMAG** de fecha 12 de noviembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos concluye en ratificar el resultado de **NO DESCALIFICADA** la oferta del postor EMINCO PERU E.I.R.L. con RUC N° 20609107589, que conforme al numeral 171.1 del artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al numeral 1.7 de la sección general de las disposiciones del procedimiento de selección de las bases estándar del presente proceso donde versa "el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido se legible y finalmente, se debe declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación en contra del acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N.º 085-2024-OEC-MDM/LC - Primera Convocatoria, para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE MURO DE FIBRA DE VIDRIO PARA MEDIDOR PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS CC.NN. DE NUEVA VIDA, NUEVA LUZ Y SENA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO. SEC. FUN. 0009".

Que, con **Informe N°01732-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC**, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA **declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante**, contra el otorgamiento de la buena del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1 para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE MURO DE FIBRA DE VIDRIO PARA MEDIDOR PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS CC.NN. DE NUEVA VIDA, NUEVA LUZ Y SENA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO".

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1 para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE MURO DE FIBRA DE VIDRIO PARA MEDIDOR PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS CC.NN. DE NUEVA VIDA, NUEVA LUZ Y SENA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MDM/OEC-1 para la "CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE MURO DE FIBRA DE VIDRIO PARA MEDIDOR PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS CC.NN. DE NUEVA VIDA, NUEVA LUZ Y SENA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO", otorgada a favor de la Sra. RUTH MIRIAN ESPINOZA MEJIA.

ARTICULO TERCERO. – EJECUTAR la garantía otorgada por el postor EMINCO PERU E.I.R.L para la interposición de su recurso de apelación.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimientos notifique a los interesados la presente resolución conforme a las formalidades establecidas por la Ley y el Reglamento, en la fecha de su expedición, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR copias a la Secretaria Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por la inobservancia acorde a lo establecido en el literal a) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de la Oficina de Abastecimientos.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni